



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2007-0188-TRA-PI**

**Oposición a la solicitud de inscripción de marca “PILSNER URQUELL (DISEÑO)”**

**Florida Ice And Farm Company y Productora La Florida S.A., apelantes**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4530-04)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

***VOTO N° 125- 2008***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil ocho.***

Conoce este Tribunal la solicitud de adición presentada por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas **Florida Ice And Farm Company S.A.**, y **Productora La Florida S.A.**, ambas constituidas y existentes conforme a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliadas en San José, cédulas de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro, y tres-ciento uno- trescientos seis mil novecientos uno, sobre el voto número cero cuarenta y seis-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, del dos de febrero del dos mil ocho.

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO:** Que el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en la calidad y condición mencionadas, solicita ante este Tribunal adición y aclaración del voto número cero cuarenta y seis-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las diez horas, con cuarenta y cinco minutos, del dos de febrero del dos mil ocho, el cual declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por las representadas del licenciado Peralta Volio, y revocó la resolución de las catorce horas, quince minutos, del veintinueve



de mayo del dos mil siete, dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, pero no por las razones esgrimidas por el recurrente sino por las indicadas por la mayoría de este Tribunal. Al respecto, se indica que este Tribunal en la parte dispositiva del Voto N° 046-2008 no se define la suerte de la marca solicitada, por lo que requiere que se declare inadmisibile el registro de la marca pretendida.

Con relación a lo argumentado por el solicitante en la adición, considera este Tribunal que lleva la razón, así, este Tribunal, por mayoría, de conformidad con el numeral 158 del Código Procesal Civil, procede a adicionar la parte dispositiva del voto citado, el cual debe leerse de la siguiente manera:

*“Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas y de jurisprudencia que anteceden, se declara con lugar por mayoría el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio en representación de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, y PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA**, pero por las razones aquí indicadas, y en su lugar se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil siete, declarándose inadmisibile la solicitud de inscripción de la marca PILSNER URQUELL (DISEÑO) en clase 32 de la Clasificación Internacional, por carecer el solicitante, Manuel Enrique Lizano Pacheco de la correcta legitimación procesal para solicitarla. Se da por agotada la vía administrativa. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”, en todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada. El Juez Rodríguez Jiménez salva el voto.*

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, por mayoría, se acoge la solicitud de adición presentada por el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Florida Ice And Farm Company S.A., y Productora La Florida S.A., cédulas de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro, y tres-ciento uno- trescientos seis mil novecientos uno, por tanto, este Tribunal, por mayoría, procede



a adicionar la parte dispositiva del voto cero cuarenta y seis, el cual debe leerse de la siguiente manera: “*Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara con lugar por mayoría el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio en representación de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, y PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA,** pero por las razones aquí indicadas, y en su lugar se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil siete, y en su lugar se declara inadmisibile la solicitud de inscripción de la marca PILSNER URQUELL (DISEÑO) en clase 32 de la Clasificación Internacional, por carecer el solicitante, Manuel Enrique Lizano Pacheco de la correcta legitimación procesal para solicitarla. Se da por agotada la vía administrativa. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”, en todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada. El Juez Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen.- **NOTÍFÍQUESE.-***

***M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Lic. Adolfo Durán Abarca***

***Lic. Luis Jiménez Sancho***

***M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora***

***Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

**VOTO SALVADO DEL JUEZ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**



Para no caer en repeticiones innecesarias, el Juez que suscribe sustenta el presente voto salvado en las mismas argumentaciones dadas en el voto salvado de la resolución número 046-2008 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil ocho, a la cual remite y que consta de folios trescientos tres a trescientos nueve del presente expediente.

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*